

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

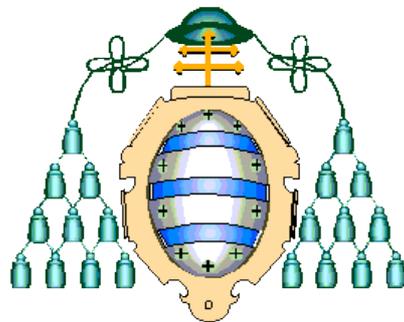
TRABAJO FIN DE MÁSTER

LAS UNIDADES DE APOYO EN DESASTRES EN ESPAÑA



DELIA MENÉNDEZ LASTRA

2011-2012



Universidad de Oviedo

Máster de Análisis y Gestión en emergencias y catástrofes

Universidad de Oviedo

2011-2012

TRABAJO FIN DE MÁSTER
LAS UNIDADES DE APOYO EN DESASTRES EN ESPAÑA



Delia Menéndez Lastra

2011-2012

RESUMEN

Las unidades de apoyo ante desastres "UADs" fueron constituidas por el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Protección Civil y mediante el Real Decreto 1123/2000, de 16 de Junio (Anexo I).

El objetivo de su implantación fue dar respuesta a las actividades vinculadas con los primeros instantes de la aparición de una emergencia o catástrofe. En este sentido las UADs tienen la capacidad de aparecer y desaparecer dejando el terreno a quienes tienen mayor experiencia y capacidad en la postemergencia, ayuda humanitaria y reconstrucción del lugar afectado por el desastre.

Desde su creación las UADs han ido evolucionando tanto en experiencia como en capacidad logística y capacitación. Este grupo de profesionales que conforma las unidades, pertenecen a la estructura de la Dirección General de emergencias y Protección Civil. Son cuerpos acostumbrados a trabajar de forma conjunta en emergencias y permiten una rapidez y una agilidad en la respuesta tanto nacional como internacional.

La colaboración internacional en el terremoto de Perú, Sumatra o en Haití han hecho que las unidades, hoy en día se encuentren mucho más consolidadas, desarrollando tareas eficaces y con mayor reconocimiento.

El R.D de creación de unidades de apoyo a desastres, define a este grupo de profesionales como "*grupos adecuadamente organizados y equipados para realizar de forma voluntaria y altruista, determinadas actividades de la protección a personas afectadas por catástrofes tanto en territorio nacional como internacional*".

ABSTRACT

Support disaster "UADs" units were constituted by the Ministry of the Interior through the General Directorate of Civil protection and by Royal Decree 1123 / 2000 of 16 June (annex I).

The purpose of their introduction was to address activities related to the first moments of the onset of an emergency or disaster. In this sense UADs have the ability to appear and disappear, leaving the field to those with greater experience and ability in the post-emergency, humanitarian and reconstruction of the site affected by the disaster.

Since its inception the UADs have evolved, both in experience and training in logistics capacity. This group of professionals that make up the units belong to the structure of the Directorate General of Civil Protection emergencies. Their bodies are accustomed to working together in emergencies and allow for quick and fast response both nationally and internationally.

International collaboration in the earthquake in Peru, Sumatra or Haiti have made the units today are much more consolidated, developing effective work and more recognition.

The RD-building disaster relief units, defines this group of professionals as "*groups properly organized and equipped to undertake a voluntary and altruistic, certain activities of protection for people affected by disasters both nationally and internationally*."

Palabra(s) clave: unidades/apoyo a desastres/.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

INTRODUCCIÓN. DESARROLLO NORMATIVO	7
CAPÍTULO 1	8
CONSIDERACIONES GENERALES	8
1.1 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS UAD.....	8
1.2 FORMA DE CONSTITUCIÓN	8
1.3 PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS UAD.....	8
1.4 ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN.....	9
1.5 RECURSOS HUMANOS DE SAMUR – PC MADRID.....	9
1.6 RECURSOS GLOBALES MÓVILES SAMUR – PC MADRID.....	10
1.7 AREAS DE ACTIVIDAD.....	11
1.8 MOVILIZACIÓN.....	11
1.9 ESPECIALIDADES PRIORITARIAS.....	11
1.10 FINANCIACIÓN.....	11
1.11 PRESUPUESTO DE LAS UADs.....	12
1.12 INTERVENCIONES EN ESPAÑA.....	12
1.13 INTERVENCIONES EN EL EXTERIOR.....	12
CAPÍTULO 2	13
FUNCIONES PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN DE LAS UADS	13
2.1 UNIDAD DE EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN.....	13
2.2 UNIDAD DE BÚSQUEDA Y RESCATE (SAR).....	13

2.3 UNIDAD DE ASISTENCIA SANITARIA DE PRIMERA INTERVENCIÓN	13
2.4 UNIDAD (BNQ).....	14
2.5 UNIDAD DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIA.....	14
CAPÍTULO 3	15
PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	15
CAPÍTULO 4	18
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA EN LAS UADs	
CAPÍTULO 5	19
INTERVENCIÓN EN DESASTRES EN ENTORNOS INTERNACIONALES	19
CAPÍTULO 6	23
INTERVENCIÓN EN DESASTRES EN ENTORNO NACIONAL	23
BIBLIOGRAFIA	24
TABLAS	26
ANEXO 1	27
ANEXO 2	38

INTRODUCCIÓN

DESARROLLO NORMATIVO.

Las UAD son grupos formados por profesionales multidisciplinares adecuadamente organizados y equipados, cuya función es realizar, de forma voluntaria y altruista, determinadas actividades de protección a personas y bienes afectados por catástrofes, tanto en territorio español, como fuera del mismo. Estas unidades son constituidas con recursos materiales y humanos ya existentes en las Administraciones Públicas, o en entidades privadas mediante la formalización de órdenes Ministeriales o de Convenios de colaboración.

En el marco constitucional.

- Orden del Ministerio de interior.
- Orden de la Presidencia (si se trata de servicios de la Administración General del Estado).
- Convenio entre del Ministerio de Interior y la entidad aportante de medios materiales y humanos.
- Posibilidad de convenios tripartitos entre el Ministerio del Interior, una entidad local aportante de medios materiales y humanos, y la correspondiente Comunidad Autónoma.

Contenido de los Convenios.

- Títulos jurídicos que capacitan a las partes.
- Objetivo del Convenio.
- Características de las unidades constituidas.
- Medios y recursos, materiales y humanos, aportados.
- Programas de adecuación.
- Formación especializada.
- Ejercicios.
- Equipamiento complementario.
- Régimen de financiación.
- Procedimiento de seguimiento de la ejecución del convenio.
- Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

Las UAD se encuadran en los planes estatales de Protección Civil y responden asimismo a proyectos en marcha en el contexto internacional, tanto a nivel de la Organización de Naciones Unidas (OCHA)^[1], como de la Unión Europea (Mecanismo Europeo de Coordinación de Protección Civil en Emergencias).

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio^[2], se han producido novedades normativas que hacen necesaria y urgente su modificación para su adecuación a las mismas y responder con eficacia a los nuevos requerimientos. Esta modificación tuvo lugar con la entrada en vigor del Real Decreto 285/2006, de 10 de marzo ^[3].

Por otra parte, se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, cuyo objeto es establecer un sistema de indemnizaciones cuando se produzca la muerte o daños físicos o psíquicos a determinado personal participante en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

CAPITULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Principios básicos de las UAD.

- Constitución, mediante la adecuación a la actividad prevista, de medios materiales y humanos existentes.
- Actuación en emergencias ocurridas en territorio español y fuera del mismo, cuando se produce un requerimiento para ello.
- Actuación según directrices de la autoridad en caso competente.
- Capacidad de respuesta inmediata, con un tiempo de “respuesta en disposición de actuar” antes de seis horas, desde el requerimiento de la actuación.
- Alta especialización en alguna de las funciones de las necesarias para la protección de la población en caso de catástrofe.
- Adecuado equipamiento para el desempeño de sus funciones con la mayor eficacia posible.
- Autosuficiencia completa, de al menos setenta y seis horas, en el área de operaciones.
- Permanencia por tiempo limitado en el lugar de operaciones (por lo general entre una semana y quince días).
- Organización jerarquizada con unidad de mando operativo.
- Actuación planificada y con procedimientos operativos, compatibles y, en su caso, homogéneos.

Forma de constitución.

La forma más común de constitución de Unidades de Apoyo ante Desastres es la firma de Convenios de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de Protección Civil y Emergencias) y las Entidades en disposición de facilitar el apoyo con medios materiales y la adscripción de personal.

Personal participante en las UAD. Requisitos.

Los españoles o extranjeros, mayores de edad, residentes en España que formen parte de personal de una entidad con la que se haya suscrito un convenio para la constitución de una UAD.

Este grupo debe reunir los requisitos previstos para el desempeño de alguno de los puestos de la estructura organizativa de la UAD de que se trate y deberán firmar un compromiso individual con el Ministerio del Interior, relativo a su aportación voluntaria y a título gratuito.

En todo caso tendrán derecho a:

- Seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
- Alojamiento, manutención y transporte, en el transcurso de la misión.
- Formación y entrenamiento en la Escuela Nacional de Protección Civil, según los programas acordados.

Actividades de preparación.

- Suscripción de convenios de constitución.
- Establecimiento de la estructura organizativa.
- Determinación de tareas y procedimiento de trabajo.
- Definición de los perfiles necesarios para desempeñar los diferentes puestos.
- Establecimiento de una base de datos personal participante.
- Tramitación de compromisos de participación, de tarjetas de identificación y de otra documentación relativa al personal participante.
- Tramitación de pólizas de seguro de los participantes.
- Preparación e impartición de programas teórico-prácticos de formación.
- Preparación y realización de ejercicios y simulacros.

Recursos humanos de SAMUR-Protección Civil Madrid.

A finales del 2009, la plantilla con la que contaba la unidad del SAMUR Madrid era de 664 funcionarios profesionales (fig. 1) y 2148 voluntarios.

Categorías	Nº	%
Técnicos en emergencias	442	66,57
Médicos	85	12,82
Enfermeros	81	12,2
Psicólogos	7	1,05
Sociólogos	1	0,15
Farmacéuticos	1	0,15
Personal administrativo	22	3,31
Personal de apoyo	19	2,68
Oficiales mecánico/electricistas	6	0,9
Total	664	100

Figura 1. Fuente: Memoria SAMUR-Protección Civil , 2009

De los 664 trabajadores, 449 son hombres y 165 son mujeres de entre 30 y 45 años de edad. Esta distribución porcentual se sigue manteniendo a lo largo del tiempo.

También ha ido incrementándose el número de voluntarios activos, es decir, aquellos que cuentan con el nivel acreditado de capacitación exigido. Por género y año, hay una mayor entrada de varones que de mujeres y sus edades están comprendidas entre los 16 y los 28 años.

En cuanto al grupo de voluntarios destaca el aumento de participantes en los últimos cinco años, llegando a doblar su número en un período de cinco años (fig. 2). Esta estabilidad participativa en aumento se ve reforzada paralelamente por el importante crecimiento de la actividad desarrollada, que llega a alcanzar las 20.000 horas anuales tanto de formación interna y cursos, como de movilización de dispositivos y recursos (fig. 3) hacía las zonas en emergencia.

Aumento de voluntariado SAMUR-Protección Civil Madrid.

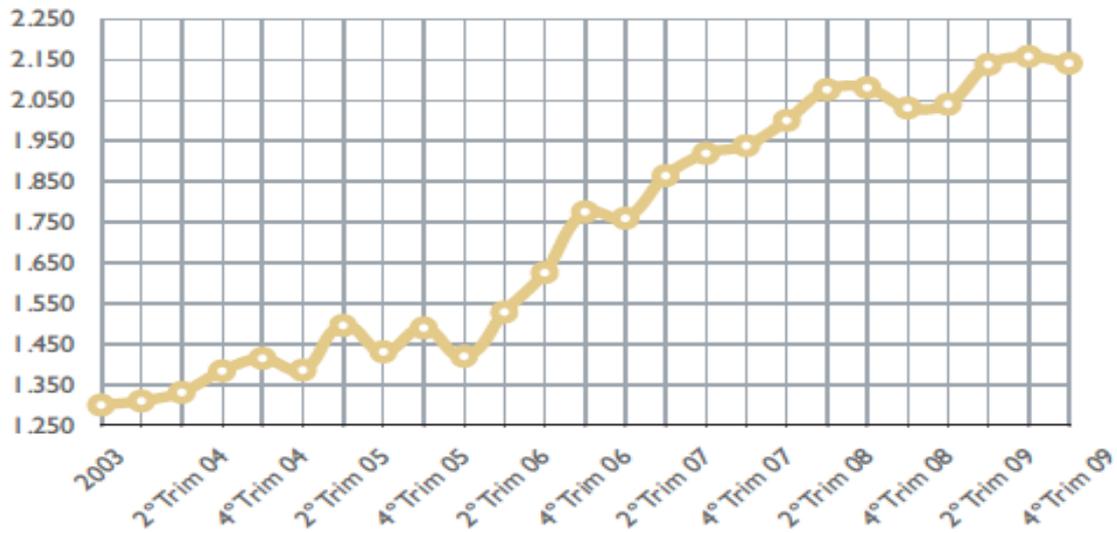


Figura 2. Fuente: Memoria SAMUR-Protección Civil, 2009.

Recursos globales móviles Samur-Protección Civil Madrid.

Tipo de unidad	Nº Vehículos
SVA	31
SVB	64
VIR	28
Motocicletas	15
Unidades Psiquiátricas	3
Vehículos de Procedimientos Especiales	7
Columna Sanitaria	8
Transporte de Personal	15
Transporte de Material	10
Vehículos de Apoyo Logístico	3
Vehículos de Apoyo Psicológico	1
TOTAL	185

Figura 3. Fuente: memoria SAMUR-Protección Civil, 2009.

Áreas de actividad.

Las áreas de actividad para las que habrán de crearse UAD, con las siguientes:

1. Evaluación de necesidades y coordinación.
2. Búsqueda, salvamento y rescate.
3. Asistencia sanitaria de emergencia.
4. Apoyo psicológico en emergencias.
5. Organización de áreas de albergue provisional y asistencia social.
6. Restablecimiento de servicios esenciales.
7. Telecomunicaciones de emergencia.
8. Actuación frente a riesgos biológicos, químicos y radiológicos.
9. Identificación de víctimas.
10. Apoyo logístico a las intervenciones.

Movilización.

La movilización de personas y medios materiales para su actuación en las UAD se efectuará a requerimiento de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, de acuerdo con los procedimientos que en los Convenios de Constitución se hubieran establecido.

La movilización podrá afectar a todos o solamente una parte de las personas de una determinada Entidad, adscritas a la UAD. Asimismo una UAD podrá movilizarse con su estructura completa o únicamente parte de ella, según las necesidades de intervención.

Para actuaciones en el extranjero la movilización habrá de producirse siempre a instancias del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con los requerimientos del país afectado y según un programa específico de actuación que contendrá como mínimo las previsiones sobre:

1. Movilización de efectivos.
2. Transporte, albergue, manutención y apoyo logístico.
3. Procedimientos de coordinación de los efectivos movilizables y de éstos con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con las autoridades del país afectado y con la Embajada de España.

Especialidades prioritarias.

1. Unidad de evaluación y coordinación.
2. Unidad de búsqueda y rescate (SAR).
3. Unidades de asistencia sanitaria de primera intervención (SAN).
4. Unidades para riesgos nuclear, químico y biológico (NBQ).
5. Unidad de telecomunicaciones de emergencia (COM).

Financiación de la UAD.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1123/2000 los costes de Equipamiento básico, Formación y Ejercicios, correrán a cargo de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Asimismo correrán a cargo de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias los gastos de aseguramiento en periodos de formación y actuaciones en España, así como los gastos derivados de las intervenciones en territorio español. Dichos gastos de aseguramiento y de intervención en el extranjero, habrán de correr a cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Presupuesto de la UAD.

La compra de material tanto específico como el destinado a servicios programados de Protección Civil o asistencia y formación a la comunidad, asciende a 400.000 euros aproximadamente, (tablas 1 y 2), y de este presupuesto, 300.000 euros son destinados específicamente a la Unidad de apoyo a desastres.

Intervenciones en España.

A requerimiento del órgano competente para la dirección de la emergencia de que se trate y de conformidad con las necesidades expresadas por éste y bajo la dirección y coordinación del órgano de dirección.

Intervenciones en el exterior.

A requerimiento del país afectado según las necesidades del mismo y de acuerdo con un programa previo de actuación que contemple actuaciones como:

- Movilización de efectivos.
- Transporte, albergue, manutención y apoyo logístico de los grupos de intervención.
- Procedimientos de coordinación de los grupos de intervención, y éstos con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con las Autoridades del País afectado y con la embajada de España.

CAPÍTULO 2

FUNCIONES PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN DE LAS UAD

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN



Asegurar la coordinación con el órgano de dirección de la emergencia.

Dirigir las actuaciones de las UAD desplazadas.

Prever y evaluar riesgos y necesidades de medios de intervención.

UNIDAD DE BUSQUEDA Y RESCATE (SAR)



Contribuir a la localización y salvamento de personas en zonas afectadas por catástrofes.

Prestar apoyo en la evaluación de necesidades de asistencia de las zonas dañadas, a corto y medio plazo.

UNIDAD DE ASISTENCIA SANITARIA DE PRIMERA INTERVENCIÓN



Establecer una instalación sanitaria de estabilización médico-quirúrgica y de recuperación.

Proporcionar cobertura a otras unidades de apoyo ante desastres no sanitarios.

Prestar apoyo en la evaluación de necesidades de asistencia sanitaria en las zonas afectadas, a corto y medio plazo.

UNIDAD (NBQ)



Intervenciones especiales en casos de riesgos nuclear, biológico o químico.

Prestar apoyo en la evaluación de riesgos y actividades de intervención.

UNIDAD DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIA



Establecer sistemas de telecomunicaciones dentro del área afectada para la coordinación de las operaciones de socorro.

Facilitar la comunicación con los órganos de dirección/coordiación y con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Evaluar necesidades del área afectada en materia de telecomunicaciones, a corto y medio plazo.

EPES. Empresa pública de emergencias sanitarias de la Junta de Andalucía

EPES tiene entre sus valores el reconocerse como Empresa Pública y Comunitaria al servicio de la sociedad y comprometida con ella. EPES es una empresa experta en la atención a la emergencia sanitaria, tanto a nivel de individuos, como colectivas o catástrofes y cuenta con profesionales altamente cualificados, así como con equipamiento adecuado.

Por todo ello La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en virtud del convenio con la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, colabora en la creación e implantación de Unidades de Apoyo a Desastres.

EPES cuenta con profesionales que forman parte de las Unidades de Apoyo ante Desastres, que en caso necesario se desplazan integrados en el dispositivo sanitario que las autoridades de protección Civil determinan para cada caso. La UAD de EPES está formada por médicos, enfermeros y técnicos de emergencias, que se desplazan al lugar de atención inmediata para prestar sus servicios sanitarios de emergencia en el país y lugar requerido por una situación de desastre natural, como terremotos, inundaciones, etc.

Desde que EPES tiene formada esta Unidad, ha participado y enviado a sus profesionales a Argelia con motivo del terremoto en 2003.

CAPÍTULO 3

PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS

Objetivo general. La respuesta eficaz.

Garantizar, en situaciones de emergencia y desastre, la menor incidencia posible en los servicios de agua y saneamiento, así como una respuesta eficaz, que contribuya a preservar la salud de la población.

Por lo general, todas las UAD poseen un esquema para la atención en caso de emergencia. Este Plan puede calificarse como la base fundamental para el desarrollo de acciones para la atención de desastres o emergencias mayores.

A las unidades les corresponde llevar a cabo, de forma permanente, las actividades internas de prevención, mitigación y preparativos para desastres, así como la coordinación con otras instituciones. Cuando no se cuenta oficialmente con esta unidad, las funciones deberán ser asumidas por las unidades de operación de las empresas o por otra unidad a quien se le asignen las mismas.

Conformación de la unidad.

La unidad de emergencias y desastres, en su defecto otra que cumpla las mismas funciones, deberá estar conformada por un coordinador que cuente con la asistencia de profesionales de las áreas de operación, mantenimiento, planificación y obras de ingeniería, principalmente.

Trabjará como un comité técnico al cual se le asignen metas precisas, haciendo uso de la tecnología existente que requiera (por ejemplo, sistemas de información geográfica) y dispondrá de un presupuesto con el fin de que pueda realizar contrataciones de personal especializado para encargar aquellos estudios específicos que la empresa no pueda realizar por no disponer de personal especializado, tales como estudios de suelos, hidrogeológicos, estructurales, etc.

Uno de los puntos clave en lo relativo a emergencias y desastres es, precisamente, la difusión, capacitación y entrenamiento de los empleados, de manera que esta unidad conjuntamente con el departamento de formación de la empresa deberá preparar un programa de formación estructurado en diversos niveles de profundidad y diferentes áreas temáticas, para llegar a los distintos profesionales y técnicos con que cuenta la empresa.

Es importante que este programa de capacitación esté integrado en los objetivos, tanto empresariales como del Comité central de emergencia, lo que permitirá que no se perciba como una actividad ajena a las labores propias de la empresa.

Es frecuente y aconsejable incorporar en este proceso de capacitación a miembros de defensa civil y de los centros universitarios, sobre todo en aspectos especializados. Un caso especial dentro de este capítulo de conformación de la unidad deben ser las actividades de simulación y simulacros. Se pretende con este tipo de ejercicio revisar las condiciones de trabajo en equipo, pero sobre todo el análisis de toma de decisiones bajo un nivel determinado de presión.

Los simulacros son ejercicios que básicamente se desarrollan en el campo, donde, al igual que en las simulaciones, se plantean diferentes escenarios que permitan llegar a un objetivo determinado a través del cual se midan las reacciones de los participantes, especialmente en lo relativo a la

toma de decisiones.

Sala de situación.

Para responder coordinadamente en la atención de una emergencia o desastre se requiere disponer de un espacio físico, conocido como sala de situación o centro coordinador operativo.

Esta sala será el lugar de reunión del comité de emergencia y de todo el personal clave, desde donde se dirigirán las acciones pertinentes que permitan hacer frente a la emergencia. El mando de la sala de situación lo asume inicialmente el funcionario de mayor jerarquía, hasta que se incorpora la persona que preside el comité.

Es importante que su ubicación sea estratégica para que permita el fácil acceso, comunicación y desplazamiento y sobre todo deberá asegurarse que no pueda verse afectada por el evento adverso. Además, deberá situarse anexa al centro de comunicaciones y estar equipada permanentemente con los siguiente elementos:

- Lista telefónica de los funcionarios clave de la empresa, así como los contactos fuera de ella.
- Conexión a grupo electrógeno o de generación eléctrica por combustible.
- Equipo de radiotransmisión con el respectivo protocolo de comunicación y fuente de energía.
- Teléfono y fax.
- Conexión a Internet.
- Plan de emergencia y anexos.
- Archivo técnico y planos del sistema.
- Panel de control de operaciones o sistema de información operativa.
- Mesas de trabajo y reuniones.
- Equipo de cómputo y materiales de oficina.
- Provisión de alimentos.
- Juego de llaves de vehículos e infraestructura.
- Herramientas básicas.
- Información general y planos de los lugares de albergue, hospitales, centros de salud y otras dependencias e instalaciones estratégicas para el país.

Zona de unidad de apoyo a desastres.

En esta zona se sitúan los elementos materiales que posibilitan la operatividad de la UAD para obtener una respuesta en menos de 4 horas, para su embarque hacia cualquier destino:

- Raciones de campaña para 12 – 24 horas.
- Agua embotellada.
- Arcón con comida de refuerzo enlatada.
- Equipo para tratamiento de agua (filtrado, clorado).
- Equipo para almacenamiento y distribución de agua (mangueras, duchas, depósitos).
- Tiendas de campaña para el descanso de los equipos intervinientes.
- Mochilas con material personal.
- Arcones con menaje.
- Arcón de comunicaciones (red satélite y analógica).
- Arcones con iluminación exterior.

- Arcones para transporte de PMAs.
- Maletines de ataque, 2008 (fig. 4).



Figura 4. Fuente: memoria SAMUR-Protección Civil, 2009.

- Vehículos de apoyo logístico y de asistencia a múltiples víctimas y catástrofes.

CAPÍTULO 4

SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA EN LAS UADs

Para poder llevar a cabo con solvencia la misión en un país o región devastada por un desastre o en situación de emergencia, hay algunos factores que el equipo que forma la UAD tiene siempre en cuenta y que son clave para evitar el fracaso:

1. Siempre partir de la idea de que no se dispondrá de ningún tipo de infraestructura (agua, luz).
2. Garantizar la coordinación y el contacto en todo momento con el equipo humano, tanto de los compañeros como de los familiares en España.
3. Revisar la lista de inventario antes de iniciar el viaje. Cualquier olvido puede ser muy difícil de subsanar.
4. Llevar las baterías perfectamente cargadas, comprobar que se dispone de todo el software necesario, realizar procesos de alineación satélite, comprobar cobertura y autorización de la comunicación en la zona de destino y gestionar y difundir números de teléfono, correos electrónicos o videoconferencias.
5. Construir un entorno logístico, higiénicosanitario, e incluso gastronómico lo más afín al grupo de voluntarios.
6. Disponer de colchonetas, buen descanso, duchas, buenas tiendas, mosquiteras, momentos de ocio, son importantes también en la zona de trabajo.
7. Hay que evitar la competencia con el poblado afectado, por los recursos e impedir que la llegada de extranjeros provoque una inflación de los precios.
8. Establecer vínculos positivos con las autoridades locales generándoles lo que necesiten comida, medicinas, etc, para evitar que se conviertan en una víctima más de la situación.

Una vez que el equipo de voluntarios ha llegado al lugar del desastre y durante su marcha por la zona, se mantiene en contacto por telefonía móvil a través de terminales Iridium e Inmarsat con España, y mediante los portátiles PMR usados para las gestiones locales.

Ya decidida la zona de operaciones de acuerdo a los objetivos que se quieren alcanzar, gestionados por la ONU y en colaboración con la AECID, se identifican puntos de agua potable cercanos para asentar el campamento.

Después el equipo de operaciones instala y comprueba el material de comunicación. Esta labor es rápida y sencilla, para la cual las personas tan solo han tenido que desarrollar un curso de 4 horas de duración. La rapidez, es algo que se valora en estas circunstancias. De esta manera se pueden establecer con fluidez las videoconferencias con la sala de situación en España para conseguir una respuesta eficaz conjuntamente.

El éxito de una misión de una UAD, depende de un fuerte compromiso con la Dirección. El gran impacto económico y organizativo derivados del desplazamiento de voluntarios, se puede paliar con el esfuerzo del personal que no se desplaza. Es muy importante tener bien presupuestado la misión de ayuda o rescate antes de partir hacia la zona del desastre.

CAPÍTULO 5

INTERVENCIÓN EN DESASTRES EN ENTORNOS INTERNACIONALES

Es competencia de Protección Civil legislar y coordinar la respuesta a catástrofes en España. A nivel nacional la respuesta deriva de la Unidad Especial de dedicación total del ejército (UME) y a nivel local y regional, es por parte del Cuerpo de Bomberos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de seguridad y emergencias.

La respuesta a desastres a nivel internacional la lleva a cabo el equipo de SAMUR-Protección Civil cuando precise la AECID, y además la Unidad del cuerpo de Bomberos ERIC – ERICAM, creada en Madrid para dar respuesta inmediata a través de un equipo de rápida intervención, que cuenta con experiencia previa en grandes catástrofes nacionales e internacionales, como los ocurridos en México, El Salvador, Turquía, Marruecos o Argelia.

Estos equipos colaboran en el rescate y salvamento de personas en zonas afectadas por situaciones catastróficas, prestan apoyo a la evaluación de necesidades y proporcionan asistencia sanitaria de emergencia.

En nuestro país, cada UAD cuenta con 300 profesionales preparados, para en un plazo de dos horas, incorporarse a cualquier misión internacional de ayuda que les requiera.

27 de Febrero de 2010: Terremoto en Chile.



(Fig. 5) Campamento SAMUR - PC en Penur (Chile). Fuente: Ayuntamiento Madrid.

Un terremoto de magnitud 8,8 en la escala Richter destruye el centro y sur de Chile llegando a afectar al 80 % de la población (13 millones de habitantes). Tres días más tarde llega el equipo de SAMUR – PC formado por 9 profesionales sanitarios, al lugar del desastre.

Después de contactar con las autoridades locales, montan el Puesto Médico Avanzado a 20 km de la región de Concepción, (fig. 5).

Durante su estancia el equipo de SAMUR realizó una media de 150 intervenciones al día, siendo las patologías más comunes atendidas, las heridas producidas por el terremoto y las patologías intestinales por consumo de agua no potable. También han podido observar que la atención sanitaria precoz aumentó la confianza entre la población chilena con relación a los equipos de rescate.

12 de Enero de 2010: Terremoto en Haití.



(Fig 6) Salida hacia Haití. Fuente: Ayuntamiento Madrid.

Dos equipos de SAMUR-Protección Civil estuvieron en la isla en misión humanitaria. El Equipo de SAMUR-PC viaja, como en anteriores misiones, auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), quien se coordina con las autoridades locales para gestionar la ayuda humanitaria. Inicialmente tuvieron que priorizar la atención a los heridos, ya que describían una situación absolutamente caótica en la que se mezclaban heridos con los cadáveres.

Las patologías más comunes que se iban encontrando eran traumatismos graves desde amputaciones hasta fracturas abiertas y heridas infectadas.

El 21 de enero un nuevo equipo compuesto por 18 efectivos relevó al primer contingente de ayuda (fig. 6). El segundo equipo estaba compuesto por un ginecólogo, dado la cantidad de niños que estaban naciendo, una pediatra, 2 traumatólogos, 6 médicos de emergencia, enfermería y personal técnico logístico.

3 de Octubre de 2009: Terremoto de Sumatra.



(Fig. 7) PMA en Sumatra. Fuente: Ayuntamiento Madrid.

El 3 de Octubre viaja hacia la Isla de Sumatra, un equipo español evaluador para realizar el reconocimiento de los daños producidos por el terremoto. La misión estaba coordinada por la AECID y la ONU que gestionaron el destino de la UAD madrileña hacia la zona más afectada de la isla y con menos recursos económicos, la zona de Padang.

El equipo de SAMUR – PC, viajó hacia Sumatra para atender a la población afectada en la aldea Parit Malintang, ubicada a unos 20 kilómetros de Pariaman, al norte de la isla de Sumatra. La labor de rescate y ayuda se desarrolló durante dos semanas en el puesto médico avanzado, (fig. 7).

Las situaciones más complicadas surgieron con temperaturas de 40 grados por el día y 25 por la

noche y con una humedad del 85 por ciento.

15 de Agosto de 2007: Terremoto de Perú.



(Fig. 8) PMA en Humay. Fuente: Ayuntamiento Madrid.

La Dirección General de emergencias y PC, ofreció inmediatamente la UAD Ciudad de Madrid a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID). Después de las reuniones pertinentes se decide el envío del equipo perteneciente en su mayoría a SAMUR-Protección Civil.

Dos días después del terremoto viaja hasta la zona más afectada de Perú, un equipo formado por 12 profesionales, tres técnicos logístas, tres médicos de emergencias, cuatro enfermeros y dos técnicos de transporte sanitario, formaba parte del contingente enviado por la Agencia Española de Cooperación Internacional. A este equipo se sumaron el día 20 dos psicólogos con experiencia en situaciones de desastre.

El grupo se organizó en dos hospitales de campaña en el pueblo llamado Humay (fig.8), en una zona a 50 kilómetros de Pisco donde aún no había llegado ningún tipo de ayuda. La tarea del equipo fue fundamentalmente sanitaria.

La media de atención sanitaria fue de 160 personas al día pertenecientes a Humay y a otros pueblos de los alrededores. En total, el contingente atendió a más de un millar de personas de las cuales mas de la mitad eran adultos, un 30 % eran niños y el resto era asistencia psicológica.

27 de Mayo de 2006: Terremoto de Indonesia.



(Fig. 9) PMA en Klaten. Fuente: Ayuntamiento Madrid.

Tres días después del desastre, un equipo de SAMUR-Protección Civil (3 médicos, 2 enfermeros y dos técnicos) se desplazó allí para atender a las víctimas. A la misión se sumó un equipo del SUMMA 112 compuesto por un médico, 4 enfermeras y 2 técnicos y un equipo compuesto por 2 médicos, 1 enfermero y 2 técnicos.

El contingente se instaló en la población de Pasung, provincia de Klaten (fig.9), a 40 kilómetros de

Yogyakarta.

Atendieron a 912 pacientes, de los cuales 302 fueron vistos por SAMUR-Protección Civil y de ellos 107 (35,5%) presentaban patología traumática. Otros 195 pacientes (64,5%) presentaron patología médica, de los cuales el 76% de ellos eran pacientes con infecciones respiratorias.

8 de Octubre de 2005: Terremoto en Pakistán.



(Fig. 10) UAD en Arja. Fuente: Ayuntamiento Madrid.

El terremoto tuvo 7,6 de intensidad en la escala richter, y sacudió el suroeste asiático. Dos días después, un equipo sanitario viajaba hacia Pakistán, el país más afectado por la catástrofe.

El equipo estaba formado por 11 sanitarios: 3 médicos (uno de ellos responsable del contingente), 2 enfermeros, 4 técnicos de emergencias y 2 logistas, con un hospital de campaña completo y un despliegue logístico para dar autonomía a la misión durante 15 días.

SAMUR-Protección Civil instaló un Puesto Médico Avanzado en la base militar de la ciudad de Arja (fig. 10), situada al sur de Cachemira.

La localidad se encuentra próxima a tres valles que aún no habían recibido ningún tipo de ayuda. Desde Islamabad parte del equipo se desplazó en autobús, para lo que necesitó 19 horas de viaje para cubrir algo más de 150 km.

CAPÍTULO 6

INTERVENCIÓN EN DESASTRES EN EL ENTORNO NACIONAL

El equipo de Bomberos de la Comunidad de Madrid es el que ha ido desempeñando las labores de ayuda y rescate en situaciones de emergencia previo a la creación de las unidades de apoyo en el año 2005 en Madrid y de la creación de la Unidad ERICAM. Algunas de sus intervenciones previas fueron:

- Riadas en Biescas.
- Inundaciones en Bilbao.
- Rotura de la presa de Tous.
- Incendios forestales en Galicia.
- Incendios forestales en Asturias.
- Incendios forestales en Canarias.
- Incendios forestales en áreas limítrofes.

Con la creación del equipo de rápida intervención en catástrofes, en el año 2007, se ha podido tener un grupo preestablecido y autónomo que pueda ser activado rápidamente sabiendo que va a estar equipado para salir con urgencia de la Comunidad de Madrid. Este grupo está compuesto por 200 personas. Sus últimas intervenciones han sido la extinción de los incendios en Canarias en 2007, Segovia en 2008 y Valencia en invierno del 2009.

Como todas las UAD, además del equipo humano también cuentan con recursos logísticos, tecnológicos, recursos hídricos y comestible, sanitarios y alojamiento temporal para una autonomía de siete a diez días.

Actualmente la Unidad Nacional de Bomberos ERICAM de Madrid, está en proceso de la firma de Convenios con el SUMMA para tener grupo sanitario y con la Unidad de Rescate canina.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS

1. OCHA: United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs.
2. R. D: BOE nº 156, de 30 de junio de 2000, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.
3. R. D: BOE nº 70, de 23 de marzo de 2006.
4. “Argelia asolada tras un nuevo seísmo histórico”. Informe de Protección Civil de Andalucía, 27 de mayo de 2003.

BIBLIOGRAFIA.

OMS, “Guía para una respuesta eficaz. 2ª de. Revisada y corregida”. 2004. AIDIS.

Pedro Arcos González, “La cooperación sanitaria y la ayuda en emergencias y desastres externos”. Fundación para la cooperación y Salud Internacional Carlos III, 2006.

International Relief & Development (IRD).

Memoria Samur – PC 2008/2009.

Informe “Tecnología de apoyo al desastre – SUMATRA”. Area de Gobierno de seguridad y movilidad del Ayuntamiento de Madrid, Febrero, 2010.

REVISTAS CIENTÍFICAS

“Sistema de Información Científica REDALYC”. Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.

“Intervención internacional Haití”. Gastón Ain Bibba. Revista Académica de relaciones Internacionales, nº 10, Febrero 2009, GERI-UAM ISSN 1699-3950 (Fundación DIALNET).

RECURSOS INTERNET

www.emergencias112.net

www.emergencias.net

www.belt.es/expertos/home_expertos.asp

www.ayuntamientospeligros.es

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1123-2000.html

www.epes.es/coon/epes-estatico-.html

www.lexueditorial.com/boe/0603/05207.html

www.aecid.es

www.madrid.es/portales/munimadrid/es

TABLA 1

Año	Coste total UAD	Inventariable	Fungible	Contratos
2005	123.271	71.081	11.590	40.600
2006	124.175	69.627	33.948	20.600
2007	49.793	6.814	27.379	15.600
2008	6.838	6.838	0	0
2009	25.197	0	9.597	15.600
2010	23.400	0	7.600	15.800
Varios años o antes de 2005	98.900	92.900	6.000	0
TOTALES (€)	451.574	247.260	96.114	108.200

Fuente: Memoria SAMUR -PC 2008/2009

TABLA 2

Tipo de producto (familia de productos)	Coste total
Carga / mantenimiento	26.760
Comunicaciones	121.600
Electricidad e iluminación	26.056
Equipo personal	50.977
Infraestructura	47.265
Manutención	32.447
Material de protección	11.290
Material sanitario	121.978
Seguro de accidentes	3.200
Varias familias de productos	10.000
TOTALES (€)	451.574

Fuente: Memoria SAMUR – PC 2008/2009

ANEXOS

ANEXO I.

Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.

Sumario:

Artículo 1. Constitución y carácter de las unidades de apoyo ante desastres.

Artículo 2. Áreas de actividad.

Artículo 3. Ámbitos de actuación.

Artículo 4. Contenido de los convenios para la constitución de unidades de apoyo ante desastres

Artículo 5. Personal de las unidades de apoyo ante desastres: condiciones y carácter de su participación.

Artículo 6. Programas de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación.

Artículo 7. Movilización de las unidades de apoyo ante desastres y constitución de intervención.

Artículo 8. Financiación de las unidades de apoyo ante desastres.

Artículo 9. Intervenciones de las unidades de apoyo ante desastres fuera del territorio español.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Carácter de las actividades realizadas por los miembros de las UAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Funciones específicas de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Participación del Ministerio de Defensa en las UAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Salvaguardia de las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Participación de las Comunidades Autónomas en los convenios de colaboración a suscribir con Administraciones locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen jurídico de los convenios de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. No incremento de gasto público.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Facultades de desarrollo y aplicación.

El presente Real Decreto, respondiendo a las necesidades sociales de respuesta urgente, rápida y efectiva ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, tiene por objeto establecer la base jurídica para la organización de unidades preparadas para la protección de la población en tales situaciones, en apoyo de las actuaciones que con la misma finalidad deben desempeñar los servicios y equipos de socorro ordinarios, siempre bajo las directrices de la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia.

En la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se señala que sería equivocado que la organización de protección civil pretendiese crear *ex novo* unos servicios específicos, sino que debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

La misma Ley de Protección Civil, en su artículo 14.e), establece como funciones de las Administraciones públicas las de promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

El sistema español de protección civil, desde el punto de vista jurídico, está configurado fundamentalmente mediante la ya citada Ley 2/1985, sobre Protección Civil, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil y el conjunto de planes básicos y directrices básicas acerca de riesgos específicos, aprobados por el Gobierno, además de la normativa sobre la materia emanada de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de los Entes locales.

El marco fundamental para el ejercicio de las competencias que, dentro del sistema, corresponden a la Administración General del Estado, es el constituido por los planes estatales de protección civil y, desde el punto de vista operativo, por los planes de coordinación y apoyo que forman parte de aquéllos.

Las unidades de apoyo ante desastres, a las que se refiere el presente Real Decreto, no suponen la creación *ex novo* de servicios específicos, sino la adopción de una modalidad organizativa que permita que recursos materiales y humanos especializados ya existentes en los ámbitos público y privado y que, por su actividad ordinaria son directamente útiles a los fines de protección civil, puedan ser puestos ordenadamente a disposición, con la preparación y el equipamiento adicional, en su caso, necesario, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

El presente Real Decreto dispone que la constitución de cada una de esas unidades se efectúe mediante Orden del Ministro del Interior, si los medios y recursos fueran en su totalidad de ese Departamento, u Orden del Ministro de la Presidencia, si pertenecieran a otros Departamentos, a propuesta de los Ministros interesados.

Por otra parte, se ha optado, siempre que los medios y recursos involucrados no formen parte de la Administración General del Estado propiamente dicha, por el establecimiento de convenios entre el Ministerio del Interior, como Departamento competente en materia de protección civil, y las entidades, públicas o privadas, en las que se encuentren encuadrados los referidos recursos. En el presente Real Decreto, se regulan las condiciones que han de reunir, con carácter general, los convenios que se establezcan entre el Ministerio del Interior y otras entidades, sin perjuicio de lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los convenios, respetando dichas condiciones generales, podrán adoptar múltiples formas para adaptarse a las necesidades que surjan en cada caso, dado que son también de muy variado carácter las entidades con las que los convenios pueden suscribirse, desde organismos públicos dependientes de la propia Administración General del Estado, regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las Administraciones de Comunidades Autónomas y de los Entes locales, así como a organizaciones no gubernamentales y empresas. En todo caso, el personal que habrá de formar parte de las unidades, lo hará con carácter voluntario y en las condiciones previstas en este Real Decreto.

Desde el punto de vista organizativo y operativo, las unidades de apoyo ante desastres quedaren encuadradas en los planes de coordinación y apoyo que forman parte de los planes estatales de protección civil. Con ello se garantiza que su actuación se producirá siempre en el marco de dichos planes y consiguientemente en el ámbito estricto de las competencias estatales sobre protección civil, aunque, al incrementar sensiblemente la capacidad operativa de aquéllos, será el sistema de protección civil en su conjunto el que experimente una considerable mejora.

Las unidades de apoyo ante desastres han de aportar a las organizaciones de los planes de coordinación y apoyo anteriormente citados, las mejoras derivadas de una mayor especialización, disposición de equipamientos y preparación para el desarrollo de determinadas actividades esenciales para el socorro de la población en caso de emergencia, sin perjuicio de la disponibilidad y, en su caso, encuadramiento en el marco de dichos planes de aquellos medios y recursos que resulten necesarios y puedan ser movilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, y la normativa que la desarrolla.

A su vez, las actuaciones de las unidades de apoyo ante desastres en territorio español, tendrán carácter complementario y subsidiario de las que hayan de desarrollar los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, afectados por la situación de emergencia, y se efectuará de acuerdo con las directrices que se establezcan por el órgano en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actividades de emergencia.

Por otra parte, los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por España, y, en general, la política de cooperación internacional de nuestro país, pueden requerir el apoyo a situaciones de emergencia surgidas en otros países.

Las unidades de apoyo ante desastres, y así lo prevé el presente Real Decreto, pueden jugar un papel importante para cumplir misiones en el exterior, a disposición de los órganos competentes del Ministro de Asuntos Exteriores y, en su caso, de la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior, creada por el Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo.

Asimismo, las unidades de apoyo ante desastres que se constituyan podrán contribuir al mecanismo europeo de gestión no militar de crisis, previsto en los acuerdos del Consejo Europeo reunido en Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999, dentro de los aspectos relativos a la política europea común de seguridad y defensa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2000, dispongo:

Artículo 1. Constitución y carácter de las unidades de apoyo ante desastres.

1. Por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil, se constituirán

unidades de apoyo ante desastres (UAD) para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, cuando así lo exijan las circunstancias, de acuerdo con las prioridades que por dicho Departamento se establezcan y según lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Cada unidad comprenderá un conjunto adecuadamente organizado de personas que por su actividad ordinaria y, en su caso, preparación complementaria, esten específicamente formadas, entrenadas y equipadas, para el desempeño de una determinada actividad de las previstas en el presente Real Decreto, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. Cada unidad estará compuesta por el número mínimo de personas y el equipamiento que resulte indispensable para asegurar el correcto desempeño de las tareas que tenga atribuidas.

3. Para la constitución de unidades de apoyo ante desastres (UAD) el Ministerio del Interior podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, públicas o privadas, de las que dependan unidades, equipos o grupos de trabajo, cuyas funciones ordinarias se correspondan con alguna de las áreas de actividad previstas para las UAD en este Real Decreto.

4. La constitución de unidades de apoyo ante desastres (UAD) con medios y recursos de la Administración General del Estado, se efectuará mediante Orden del Ministro del Interior, si se trata exclusivamente de recursos de dicho Departamento o, en otros casos, mediante la correspondiente Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de los Ministros de los Departamentos de los que dependan los medios y recursos involucrados.

5. Las unidades de apoyo ante desastres respetarán, en lo posible, la estructura organizativa previa de los equipos o grupos con que se constituyan, así como su jerarquía de mando.

6. La constitución de las unidades de apoyo ante desastres no podrá suponer incremento de efectivos en la relación de puestos de trabajo del Ministerio del Interior ni de otro Departamento u organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 2. Áreas de actividad.

Serán áreas de actividad a desempeñar por estas unidades aquellas que resulten adecuadas para atender eficazmente las necesidades que se producen en situaciones de emergencia y fundamentalmente las siguientes:

Análisis y coordinación en el marco del mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil.

Búsqueda y salvamento.

Asistencia sanitaria de emergencia.

Apoyo psicológico en emergencias.

Organización de áreas de albergue provisional y asistencia social.

Restablecimiento de servicios esenciales.

Telecomunicaciones de emergencia.

Intervención ante riesgos biológicos, químicos y radiológicos.

Identificación de víctimas de desastres.

Apoyo logístico a las intervenciones.

Artículo 3. Ámbitos de actuación.

1. Las unidades de apoyo ante desastres (UAD) podrán prestar sus servicios tanto en territorio español como fuera del mismo, a instancias, en este último caso, de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de conformidad con el procedimiento previsto, para cada una de las modalidades de intervención, en el artículo 9 de este Real Decreto.

2. Las actuaciones de las UAD en territorio español se realizaren, en su caso, en el marco de los planes de coordinación y apoyo previstos en los planes estatales de protección civil, y siempre siguiendo las directrices que sean establecidas por la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actividades de emergencia.

Artículo 4. Contenido de los convenios para la constitución de unidades de apoyo ante desastres

1. Los convenios que, para la constitución de unidades de apoyo ante desastres, se suscriban entre el Ministerio del Interior y otras entidades, públicas o privadas, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

Títulos jurídicos que fundamentan y capacitan a las partes para la suscripción del convenio

Objeto del convenio que, además de la constitución de unidades de apoyo ante desastres, podrá contemplar todas las actuaciones conjuntas que, en cada caso, se consideren necesarias para conseguir una más rápida movilización y una óptima actuación de dichas unidades en caso de emergencia.

Características de las unidades constituidas, con especificación de los medios y recursos, materiales y humanos, que las compongan, grado de disponibilidad para el desarrollo de misiones en el extranjero, actividades a desempeñar en casos de emergencia, procedimientos de movilización y de actuación, así como cualquier requisito o condición que resulte relevante.

Programas de adecuación de los medios y recursos materiales y humanos, componentes de las unidades, para el mejor cumplimiento de las actividades asignadas, entre los que podrán contarse con programas de formación, ejercicios y simulacros, dotación, en su caso, de recursos materiales complementarios a los disponibles, así como otros que se estimen convenientes.

Régimen de financiación, con especificación de las cuantías de las obligaciones económicas adquiridas por cada una de las partes, así como su periodificación e identificación presupuestaria. Igualmente deberá acreditarse la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las circunstancias y actividad desarrollada por los miembros de la UAD.

Procedimiento de seguimiento de la ejecución del convenio.

Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

Artículo 5. Personal de las unidades de apoyo ante desastres: condiciones y carácter de su participación.

1. Podrán formar parte de las unidades de apoyo ante desastres (UAD), las personas integradas en los grupos o equipos que sirvan como base para la constitución de aquéllas, que sean de

nacionalidad española o extranjeros residentes en España, mayores de edad, con formación y/o experiencia probada y suficiente en el área de actividad que en cada caso corresponda y que reúnan las condiciones que se establezcan por Orden del Ministro del Interior, Orden del Ministro de la Presidencia o, en su caso, convenio, según la forma de constitución de la unidad.

2. Los participantes en las unidades de apoyo ante desastres (UAD), lo harán, además de con carácter voluntario, a título gratuito y su incorporación habrá de formalizarse por escrito, mediante el correspondiente compromiso con el Ministerio del Interior en el que se especifiquen sus derechos y deberes, el contenido de sus funciones y la duración del compromiso, así como las causas y formas de interrupción de su vigencia.

3. Los integrantes de las unidades de apoyo ante desastres que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, tendrán derecho a las prestaciones previstas en sus artículos 1 y 3, en caso de muerte, daños físicos o psíquicos, por motivo de su participación en una operación de ayuda en el extranjero.

En previsión de la ocurrencia de las citadas eventualidades en operaciones que transcurran en territorio español o en los casos en que no fuera aplicable el citado Real Decreto-ley 8/2004, los miembros de las unidades de apoyo ante desastres tendrán derecho a un seguro u otra garantía financiera que otorgue prestaciones iguales a las establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2004.

Asimismo tendrán derecho a alojamiento, manutención y transporte durante las misiones a desarrollar en caso de emergencia y cuando participen en actividades de formación y prácticas.

Por el Ministerio del Interior, en ejecución de este Real Decreto, se dictará la disposición conveniente para rembolsar, en su caso, los gastos de este carácter en que puedan incurrir los participantes.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente preceptuado, cuando las unidades se configuren con recursos humanos de la Administración General del Estado o de organismos públicos vinculados o dependientes de ella, este personal continuará percibiendo, a cargo de la unidad administrativa en la que se encuentre encuadrado, las retribuciones que correspondan a su puesto de trabajo habitual, durante los tiempos dedicados a formación y prácticas, así como durante los períodos ocupados en misiones de emergencia.

5. La formación y las tareas desempeñadas en las unidades de apoyo ante desastres podrán considerarse méritos en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en la Administración General del Estado, en los supuestos en que los cometidos del puesto guarden relación con los servicios prestados.

Artículo 6. Programas de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación.

1. La Dirección General de Protección Civil, establecerá programas de preparación de las unidades, que incluirán cursos de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación en función de la especialidad a desempeñar, los cuales serán impartidos por la Escuela Nacional de Protección Civil, con la colaboración de los organismos públicos y privados que en cada caso resulten necesarios.

2. Los cursos de formación complementaria incluirán formación específica en materias y aspectos destinados a garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad.

3. Los participantes en los programas de formación y en los ejercicios que se desarrollen recibirán certificados acreditativos de su participación, expedidos por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 7. Movilización de las unidades de apoyo ante desastres y constitución de grupos de intervención.

1. La movilización de las unidades de apoyo ante desastres se efectuará por las entidades titulares de los recursos involucrados, a requerimiento de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con los procedimientos que a esos efectos se hayan establecido, en las correspondientes Órdenes o convenios de constitución.

2. La movilización podrá afectar a la totalidad del personal y recursos materiales que compongan una unidad determinada o únicamente a una parte de la misma.

3. De acuerdo con las necesidades a que deban hacerse frente en la situación de emergencia de que se trate, la Dirección General de Protección Civil configurará grupos de intervención integrados por las unidades de apoyo ante desastres o partes de las mismas que resulten necesarias para el adecuado desempeño de las tareas que correspondan desarrollar

4. Las actuaciones en emergencias de las unidades de apoyo ante desastres se ajustarán a las que son propias de sus correspondientes áreas de actividad y hayan condicionado su movilización, salvo que voluntariamente acepten efectuar otras tareas distintas.

5. Los grupos de intervención, al igual que las unidades de apoyo ante desastres, no constituirán, en ningún caso, órganos o unidades administrativas integradas de forma permanente en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, ni de otro Departamento u Organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 8. Financiación de las unidades de apoyo ante desastres.

1. La financiación pública de los gastos derivados de constitución, preparación, movilización y actuación de las unidades de apoyo ante desastres, se hará siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias de los órganos administrativos implicados.

2. Los gastos derivados de la formación y prácticas de las unidades, así como los de equipamiento complementario de las mismas que en su caso resulten necesarios, se financiarán de acuerdo con lo que se establezca en los correspondientes convenios u Órdenes de constitución.

3. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, correrá con los gastos derivados de las intervenciones de las unidades en territorio español y de todas aquellas que se desarrollen en el marco del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil, establecido por Decisión 2001/792/CE, EURATOM, del Consejo, de 23 de octubre de 2001. Se hará cargo asimismo de la contratación y del gasto del aseguramiento del personal de las unidades no comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, salvo que dicho gasto quede a cargo de la entidad de la que depende dicho personal, en el correspondiente convenio de constitución.

4. En caso de que las unidades fueran requeridas, para una intervención en el extranjero, fuera del marco del mecanismo comunitario, el órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, correrá a cargo de los gastos de alojamiento, manutención y transporte, necesarios para el desempeño de las actividades, así como los gastos correspondientes a los elementos o accesorios perdidos o dañados que deban reponerse después de cada actuación.

5. A la financiación de las unidades de apoyo ante desastres podrán contribuir las aportaciones de entidades patrocinadoras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la regulación especial en su caso aplicable.

Artículo 9. Intervenciones de las unidades de apoyo ante desastres fuera del territorio español.

1. A solicitud de mecanismo comunitario de cooperación en protección civil de la Unión Europea.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior, mantendrá las necesarias relaciones de coordinación con el Centro de control e información del mecanismo, creado por la Comisión Europea en virtud de la Decisión 2001/792/CE, EURATOM, del cual recibirá entre otras informaciones, las solicitudes de ayuda de equipos de intervención en emergencias.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior, en coordinación con la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, valorará la solicitud formulada y efectuará a través del Centro de control de información del mecanismo, la oferta de aportación de equipos de intervención que resulte adecuada.

Para ello, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa se tendrán en cuenta las posibilidades de apoyo logístico del Ministerio de Defensa, particularmente en lo relativo a las necesidades de transporte de dichos equipos.

La coordinación con las autoridades del país afectado, con el Centro de control e información del mecanismo y con otras organizaciones internacionales, mientras dura la misión, así como el repliegue operativo, cuando la ayuda deje de ser necesaria o haya finalizado el periodo previsto para la misión, se efectuará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el marco del mecanismo comunitario.

2. A solicitud del órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El órgano, en cada caso competente de dicho Ministerio podrá adoptar la decisión del envío al extranjero de los grupos de intervención que resulten necesarios, dentro de las disponibilidades existentes, de las que previamente informará la Dirección General de Protección Civil y

Emergencias, y de acuerdo con los requerimientos del país afectado por la situación de emergencia. Igualmente corresponderá al órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la decisión de retorno a España de los grupos de intervención, una vez finalizadas sus misiones o cuando otras circunstancias sobrevenidas lo hicieran aconsejable.

Los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación encargados de la gestión de la ayuda al exterior y la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración, de la Dirección General de Política de Defensa y, en su caso, de otros órganos y entidades que puedan aportar medios y recursos, elaborarán un programa específico de actuación para la situación de que se trate, incluyendo efectivos a movilizar, lugar de destino, modalidad de transporte y procedimientos de coordinación con las autoridades locales, así como todas aquellas circunstancias relativas al albergue, manutención y, en general, apoyo logístico a los grupos de intervención mientras la misión se prolongue, en coordinación con las autoridades del país afectado y con la Embajada de España. Por último se incluirán las fechas previstas para la finalización de la misión.

Los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación encargados de la gestión de la ayuda al exterior llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la

evaluación de las actuaciones efectuadas, así como la coordinación de esta forma de ayuda con otras que pudieran prestarse por nuestro país en las mismas situaciones.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, recibirá toda la información necesaria acerca de las actividades desarrolladas para su tramitación al Centro de control e información del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil, de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo.

3. En virtud de tratados internacionales y convenios bilaterales ya suscritos por España en materia de protección civil y emergencias.

Las unidades de apoyo ante desastres podrán ser movilizadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para su intervención fuera del territorio español, al objeto de cumplir compromisos fuera del territorio español, adquiridos por España en tratados internacionales o convenios bilaterales de cooperación, en materia de protección civil y ayuda mutua en caso de emergencia o catástrofe. Dicha movilización se efectuará en coordinación con el órgano en cada caso competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de acuerdo con los procedimientos particulares establecidos en el tratado o convenio de que se trate.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, mantendrá informado acerca de las actividades desarrolladas al Centro de control e información del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil y a la Agencia Española de Cooperación Internacional y recabará, en su caso, de la Dirección General de Política de Defensa, el apoyo logístico del Ministerio de Defensa que fuera necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Carácter de las actividades realizadas por los miembros de las UAD.

Las actividades realizadas por los miembros de las UAD se entienden realizadas a título de benevolencia, excluidas de la relación laboral de acuerdo con el artículo 1.3, d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Funciones específicas de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

1. Lo dispuesto en este Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las funciones específicas de prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, así como de lucha contra la contaminación marina, que constituyan el objeto de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, creada por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y ello, tanto en aguas marítimas españolas, como en zonas marítimas de responsabilidad en materia de búsqueda y salvamento (SAR), con base en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo de 1979 (Convenio SAR).

2. Los posibles planes de actuación que se articulen al amparo de lo dispuesto en este Real Decreto respetarán las directrices contenidas en el vigente plan nacional de salvamento marítimo (1998-2001) en el ámbito que le es propio.

3.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Participación del Ministerio de Defensa en las UAD.

La participación del Ministerio de Defensa en las unidades de apoyo ante desastres tendrá lugar de conformidad con las normas aplicables a la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Salvaguardia de las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Sanidad y Consumo por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en materia de adquisición de medicamentos y productos sanitarios para situaciones de emergencia o cooperación internacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Participación de las Comunidades Autónomas en los convenios de colaboración a suscribir con Administraciones locales.

En los convenios de colaboración a suscribir con Administraciones locales u otras entidades, para la constitución, con recursos de éstas, de unidades de apoyo ante desastres, podrán participar las Comunidades Autónomas del correspondiente ámbito territorial. En tales casos, además de los elementos establecidos en el artículo 4 del presente Real Decreto, los convenios podrán contener todas aquellas previsiones que sean de interés para la movilización de las unidades, a requerimiento del órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, para actuaciones dentro del ámbito territorial de ésta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen jurídico de los convenios de colaboración.

Los convenios suscritos en virtud del presente Real Decreto quedan fuera del ámbito de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos c) y d), del artículo 3 de aquélla, y estarán regulados por el Código Civil, en lo que éste se refiere a contratos de mandato y arrendamiento de servicios y obra y al régimen general de las obligaciones, siendo supletoria la Ley de contratos anteriormente citada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. No incremento de gasto público.

La puesta en vigor del presente Real Decreto no conllevará incremento alguno del gasto público.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Facultades de desarrollo y aplicación.

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores y del Interior, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a 16 de junio de 2000.

ANEXO II

Real Decreto 285/2006, de 10 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.

Por una parte, se ha producido el establecimiento y desarrollo, en el marco de la Unión Europea, de un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil. El establecimiento de este mecanismo se produjo tras el atentado del 11 de septiembre en Estados Unidos, mediante la Decisión 2001/792/CE, EURATOM, del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil y la Decisión 2004/277/CE, EURATOM, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2001/792/CE, EURATOM.

Tal y como se especifica en el artículo 1 de la citada decisión del Consejo, el mecanismo comunitario tiene como objetivo general el proporcionar, previa petición, apoyo en casos de emergencias importantes o cuando exista un riesgo inminente de éstas, y facilitar una mejor coordinación de las intervenciones de ayuda a los Estados miembros y la Comunidad, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las regiones e islas ultraperiféricas y de otra naturaleza, de la Comunidad.

Una de las obligaciones adquiridas por los Estados miembros de la Unión Europea, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la decisión del Consejo anteriormente aludida, es la de determinar previamente, dentro de sus servicios competentes y, en particular, sus servicios de protección civil u otros servicios de emergencia, los equipos de intervención de que pueda disponerse para dichas intervenciones o puedan establecerse en un plazo muy corto, con objeto de ser enviados, generalmente dentro de las 12 horas siguientes a la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta que la composición de los equipos dependerá del tipo de emergencia y de las necesidades particulares de esa emergencia.

Las unidades de apoyo ante desastres, tal y como están concebidas, tienen también la capacidad de actuar, como equipos de intervención, a disposición del mecanismo comunitario, sin perjuicio de otras actuaciones a nivel nacional o internacional para las que fueran requeridas de conformidad con los procedimientos previstos en este real decreto. Con tal finalidad deben establecerse las previsiones organizativas adecuadas que permitan su rápida movilización de acuerdo con los procedimientos previstos en cada caso.

Por otra parte, se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, cuyo objeto es el establecer un sistema de indemnizaciones cuando se produzca la muerte o daños físicos o psíquicos a determinado personal participante en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

No todas las personas que pueden ser miembros de las unidades de apoyo ante desastres, están comprendidas en el ámbito personal de aplicación del mencionado Real Decreto-ley, por lo que es

necesario adecuar determinadas disposiciones del Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, al objeto de ajustarlo a las previsiones de aquél.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de marzo de 2006, dispongo:

Artículo único

Modificación del Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres

El Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres, se modifica en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Áreas de actividad.

Serán áreas de actividad a desempeñar por estas unidades aquellas que resulten adecuadas para atender eficazmente las necesidades que se producen en situaciones de emergencia y fundamentalmente las siguientes:

- a) Análisis y coordinación en el marco del mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil.
- b) Búsqueda y salvamento.
- c) Asistencia sanitaria de emergencia.
- d) Apoyo psicológico en emergencias.
- e) Organización de áreas de albergue provisional y asistencia social.
- f) Restablecimiento de servicios esenciales.
- g) Telecomunicaciones de emergencia.
- h) Intervención ante riesgos biológicos, químicos y radiológicos.
- i) Identificación de víctimas de desastres.
- j) Apoyo logístico a las intervenciones".

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las unidades de apoyo ante desastres (UAD) podrán prestar sus servicios tanto en territorio español como fuera del mismo, a instancias, en este último caso, de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de conformidad con el procedimiento previsto, para cada una de las modalidades de intervención, en el artículo 9 de este real decreto."

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

"3. Los integrantes de las unidades de apoyo ante desastres que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, tendrán derecho a las prestaciones previstas en sus artículos 1 y 3, en caso de muerte, daños físicos o psíquicos, por motivo de su participación en una operación de ayuda en el extranjero.

En previsión de la ocurrencia de las citadas eventualidades en operaciones que transcurran en territorio español o en los casos en que no fuera aplicable el citado Real Decreto-ley 8/2004, los miembros de las unidades de apoyo ante desastres tendrán derecho a un seguro u otra garantía

financiera que otorgue prestaciones iguales a las establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2004.

Asimismo tendrán derecho a alojamiento, manutención y transporte durante las misiones a desarrollar en caso de emergencia y cuando participen en actividades de formación y prácticas.

Por el Ministerio del Interior, en ejecución de este real decreto, se dictará la disposición conveniente para rembolsar, en su caso, los gastos de este carácter en que puedan incurrir los participantes."

Cuatro. El apartado 4 del artículo 7 queda modificado en la siguiente forma:

"4. Las actuaciones en emergencias de las unidades de apoyo ante desastres se ajustarán a las que son propias de sus correspondientes áreas de actividad y hayan condicionado su movilización, salvo que voluntariamente acepten efectuar otras tareas distintas."

Cinco. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 8 que queda redactado de la forma siguiente:

"3. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, correrá con los gastos derivados de las intervenciones de las unidades en territorio español y de todas aquellas que se desarrollen en el marco del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil, establecido por Decisión 2001/792/CE, EURATOM, del Consejo, de 23 de octubre de 2001. Se hará cargo asimismo de la contratación y del gasto del aseguramiento del personal de las unidades no comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, salvo que dicho gasto quede a cargo de la entidad de la que depende dicho personal, en el correspondiente convenio de constitución.

4. En caso de que las unidades fueran requeridas, para una intervención en el extranjero, fuera del marco del mecanismo comunitario, el órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, correrá a cargo de los gastos de alojamiento, manutención y transporte, necesarios para el desempeño de las actividades, así como los gastos correspondientes a los elementos o accesorios perdidos o dañados que deban reponerse después de cada actuación."

Seis. El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Intervenciones de las unidades de apoyo ante desastres fuera del territorio español.

1. A solicitud de mecanismo comunitario de cooperación en protección civil de la Unión Europea.

a) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior, mantendrá las necesarias relaciones de coordinación con el Centro de control e información del mecanismo, creado por la Comisión Europea en virtud de la Decisión 2001/792/CE, EURATOM, del cual recibirá entre otras informaciones, las solicitudes de ayuda de equipos de intervención en emergencias.

b) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, del Ministerio del Interior, en coordinación con la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, valorará la solicitud formulada y efectuará a través del Centro de control de información del mecanismo, la oferta de aportación de equipos de intervención que resulte adecuada. Para ello, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa se tendrán en cuenta las posibilidades de apoyo logístico del Ministerio de Defensa, particularmente en lo relativo a las necesidades de transporte de dichos equipos.

c) La coordinación con las autoridades del país afectado, con el Centro de control e información del mecanismo y con otras organizaciones internacionales, mientras dura la misión, así como el

repliegue operativo, cuando la ayuda deje de ser necesaria o haya finalizado el periodo previsto para la misión, se efectuará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el marco del mecanismo comunitario.

2. A solicitud del órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El órgano, en cada caso competente de dicho Ministerio podrá adoptar la decisión del envío al extranjero de los grupos de intervención que resulten necesarios, dentro de las disponibilidades existentes, de las que previamente informará la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, y de acuerdo con los requerimientos del país afectado por la situación de emergencia. Igualmente corresponderá al órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la decisión de retorno a España de los grupos de intervención, una vez finalizadas sus misiones o cuando otras circunstancias sobrevenidas lo hicieran aconsejable.

Los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación encargados de la gestión de la ayuda al exterior y la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la colaboración, de la Dirección General de Política de Defensa y, en su caso, de otros órganos y entidades que puedan aportar medios y recursos, elaborarán un programa específico de actuación para la situación de que se trate, incluyendo efectivos a movilizar, lugar de destino, modalidad de transporte y procedimientos de coordinación con las autoridades locales, así como todas aquellas circunstancias relativas al albergue, manutención y, en general, apoyo logístico a los grupos de intervención mientras la misión se prolongue, en coordinación con las autoridades del país afectado y con la Embajada de España. Por último se incluirán las fechas previstas para la finalización de la misión.

Los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación encargados de la gestión de la ayuda al exterior llevarán a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las actuaciones efectuadas, así como la coordinación de esta forma de ayuda con otras que pudieran prestarse por nuestro país en las mismas situaciones.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, recibirá toda la información necesaria acerca de las actividades desarrolladas para su tramitación al Centro de control e información del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil, de conformidad con los procedimientos establecidos por el mismo.

3. En virtud de tratados internacionales y convenios bilaterales ya suscritos por España en materia de protección civil y emergencias.

a) Las unidades de apoyo ante desastres podrán ser movilizadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para su intervención fuera del territorio español, al objeto de cumplir compromisos fuera del territorio español, adquiridos por España en tratados internacionales o convenios bilaterales de cooperación, en materia de protección civil y ayuda mutua en caso de emergencia o catástrofe. Dicha movilización se efectuará en coordinación con el órgano en cada caso competente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de acuerdo con los procedimientos particulares establecidos en el tratado o convenio de que se trate.

b) La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, mantendrá informado acerca de las actividades desarrolladas al Centro de control e información del mecanismo comunitario de cooperación en protección civil y a la Agencia Española de Cooperación Internacional y recabará,

en su caso, de la Dirección General de Política de Defensa, el apoyo logístico del Ministerio de Defensa que fuera necesario."

Disposición final única

Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.